



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Juan Camilo Bonilla Herrera y otros
Demandado	Nelson Eduardo Rivera Daza
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00247-00
Providencia	Auto interlocutorio #182
Decisión	Concede amparo de pobreza

Pasa a resolverse la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor Nelson Eduardo Rivera Daza, dentro del proceso de la referencia.

El amparo de pobreza está prevista en el ordenamiento jurídico con el propósito de lograr un verdadero derecho de acceso a la administración de justicia e igualdad a las personas menos favorecidas, como claramente se desprende del artículo 151 del Código General del Proceso “**Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**”. (Negrillas apropiado).

Ahora, para su concesión no se requiere una formalidad distinta a la manifestación bajo juramento del interesado de estar inmersa en la situación prevista en la norma, como en efecto acontece en el presente caso, lo que torna procedente el mismo, en consecuencia, se deben surtir los efectos previstos en el artículo 154 ibidem.

Como el demandado manifiesta expresamente en su solicitud, el querer de representación por parte de la Defensora Pública, la doctora, Francly Viviana González Garzón y quien es la apoderada que asesora al demandado en las actuaciones del proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza al señor Nelson Eduardo Rivera Daza identificado con la C.C. N° 11.316.120

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la defensora publica, Francly Viviana González Garzón, quien se encuentra adscrita a la Defensoría del Pueblo- Regional Cundinamarca, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandado, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí decidido, para lo cual suminístrese la información por vía electrónica y déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8eb3bf18ac529053119a7133e5fd13257553adbd63183f25750d604395146e**

Documento generado en 07/04/2022 08:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>